

VARIEDADES.

LA BUENA PRENSA.

La gran importancia fundamental, por decirlo así, de la prensa, no es bastante comprendida por gran número de fieles. . . . Para todas las obras de misericordia corporales, las limosnas son abundantes, aunque nunca demasiadas; también se da para los templos y para las escuelas; pero ¿donde están los buenos que dotan á la prensa? Si conocéis periodistas católicos, podrán referiros cómo se ejerce de ordinario la caridad en su campo; seguros están de cosechar más críticas que subsidios; aunque deseen subscriptores y más subscriptores, sólo encuentran censuras y más censuras. Ahora bien, si la prensa religiosa no es animada, estimada, *levantada á un grado de poder que infunda respeto*, no extrañéis que las iglesias estén cada vez más desiertas, ya que no quemadas ó demolidas, ni que las casas de caridad y las escuelas sean arrebatadas á la religión que las funda.

De todo corazón os pedimos que apoyéis con la mayor predilección á los que, animados por el espíritu de Dios, consagran su vida á publicar periódicos, que defiendan la doctrina católica. — Pío IX.

*
* *

En una carta, fecha 18 de Septiembre último, dirigida á los Obispos del Brasil, nuestro Santo Padre León XIII, después

de hablarles de las órdenes religiosas y de los seminarios, les dice lo siguiente:

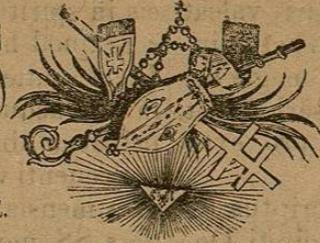
‘Ni es menor desto Nuestro, como en otras ocasiones os lo hemos significado, que se trabaje con celo y prudencia en la redacción y difusión de diarios católicos. En esta nuestra época apenas si se forma el pueblo sus opiniones y sus costumbres de otro modo que con esas cotidianas lecturas. Entretanto, da pena ver cuán descuidadas son por los buenos esas armas que, con astutísimos atractivos manejadas por las manos de los impíos, labran la más lastimosa ruina de la fe y de la moralidad. Menester es, por tanto, que se ejercite la pluma y se despierte el ingenio á fin de que el error ceda el paso á la verdad é insensiblemente se insinúe la voz de la recta razón y la justicia en las inteligencias dominadas por las preocupaciones.’



*Imprenta y Encuadernacion
de Luis G. Gonzalez. — Alcalde R*

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Imp. de Luis G. Gonzalez. Alcalde R.

Resp. Jesus Berrueco.

TOMO IX.

GUADALAJARA, OCTUBRE 8 DE 1900.

NUM. 67.

SECCION I.

De la S. R. y U. Inquisición.

I.

Circa modum recipiendi abiurationem haereticorum qui ad fidem catholicam convertuntur.

Per Reponsum S. Congregationis datum Episcopo Bituntino die 2 Ianuarii 1669 (quod Decretum juxta responsum a S. Officio die 21 Dec. 1895 Episcopis Borussiae datum adhuc viget] declaratum est: posse Episcopos auctoritate *ordinaria* haereticos sponte comparantes in exteriori foro absolvere “post *abiurationem iuridice* factam.”

Diversae ultimis annis erant in hisce regionibus opiniones de huiusce clausulae vigore. Nam alii opinabantur praedictam Episcoporum *ordinariam* facultatem tunc tantum executionem posse mandari, quando modo iudiciali Episcopus procedit; sic ex

gr. unus ex Germaniae Ordinariis, vir in iure canonico peritissimus, litteris ad hanc Curiam missis sententiam suam esse exposuit, quod Episcopus hac *ordinaria* facultate uti volens debeat haereticum inducere ad *abiurationem coram Notario et duobus testibus* pronuntiandam. Quae opinio habet aliquod fundamentum in citato S. Officii Decreto quippe quod poscit praecedere *absolutioni abiurationem iuridice* factam.

Sed eiusmodi *iudicialis* aut *iuridica* *abiuratio* nusquam in Germania in usu est. In regionibus *acatholicis*, ubi conversiones ad fidem saepius fiunt, nulla est copia *Notariorum catholicorum*. Accedit quod valde consultum est ut haereticis *conversis* *modus abiurandi facilis* et *commodus* reddatur et ut conversiones nullum strepitum vel admirationem excitent, quod fieret, si *iudiciales* aut *iuridicae* formae adhiberentur.

Hinc ubique locorum usus est, ut *abiuratio erroris et fidei catholicae* professio perficiatur coram *parcho* et uno teste, vel, si *necessitas* ita ex-

postulat, coram solo parcho sed semper ita, ut abiuratio in exteriori foro compareat et probari valeat. Idecirco abiuratio non tam actus iudicialis aut *iuridicus*, sed magis actus *pastoralis* officii censeri debet, sed semper validus etiam pro exteriori foro.

Quae cum ita sint subscriptus Episcopus N. N., ut sensus citati Decreti non ansam praebet dubis, a Sacra Inquisitionis Congregatione humillime petit, ut declaretur, num possit Episcopus *ordinaria* sua facultate absolventi haereticos etiam tunc uti, si non fiat abiuratio in stricto sensu *iuridica*, sed coram solo sacerdote ab Episcopo delegato, aut coram tali sacerdote et teste.

Feria IV, die 28 Martii 1900.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab E. mis ac R. mis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, omnibus rite diligenterque perpensis, iidem E. mi ac R. mi Patres respondendum mandarunt:

Respondeatur Episcopo ad mentem, Mens est quod abiuratio fieri potest coram quopiam ab Episcopo delegato ut notario et aliquibus personis uti testibus; et detur instructio 8 Aprilis 1786 ad Episcopum Limericem.

Praefata instructio sic habet: "Non est necesse ut qui a catholica fide defecerunt, ad eamque postmodum reverti cupiunt, publicam abiurationem praemittant, sed satis est ut privatim coram paucis abiurent, dum mo-

do tamen promissa servant, ac revera abstineat communicare cum haereticis in spiritualibus aut quidquam facere quod haeresis protestativum sit. Idem sentiendum de iis qui haesim, in qua usque ab initio educati fuere, privatim abiurent."

Secuenti vero feria VI, die 30 eiusdem mensis et anni, in solita audientia a SS. mo D. N. Leone Div. Prov. Pp. XIII R. P. D. Adessori imperita, facta de his omnibus relatione, SS. mus D. nus responsionem E. E. morum Patrum adprobavit.

I. Can. MANCINI S. R. et U. Inquisitor Notarius.

SECCION II.

CIRCULAR del Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Sabedor de que se trata de hacer el nuevo Censo general de la República, y convencido de que la exactitud con que se lleve á cabo, interesa en gran manera para conocerse mejor la importancia de nuestro país, con positivo provecho de sus legítimos intereses, dirijo á U. la presente recomendándole de un modo especial que, dentro de los límites de su misión y sacerdotal carácter, coopere, lo más eficazmente que le sea posible, á que la Administración civil logre en esa parte el objeto de sus buenos deseos.

Al efecto, espero que procurará U. instruir en lo particular á los fieles, aprovechando las oportunidades que para hacerlo prudentemente se le presenten, á que se facilite con buena fé, con entera

confianza y de toda voluntad, como miembros de la sociedad civil, á ministrar cuantos datos se les pidan por los agentes ó comisionados para el empadronamiento; convenciéndolos de que no deben abrigar temor alguno de que les sobrevenga daño ni perjuicio de ninguna clase por proporcionar esas noticias; y haciéndoles patente que así contribuirán á un noble objeto de utilidad pública, al bien de nuestro país y á la demostración general del acatamiento que se debe á las disposiciones emanadas de la autoridad, que tan recomendado nos fué á todos por nuestro Divino Salvador y que nos prescribe la Santa Iglesia á que nos gloriamos de pertenecer.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadalajara, Octubre de 1900.

† JACINTO

Arzobispo de Guadalajara.

SECCION III.

IMPORTANCIA

DE LOS

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

No hay ramo de los conocimientos humanos que no tenga especial nobleza y atractivos, y bien mirado, desde el punto de vista científico ninguno desdice de la dignidad sacerdotal. Por eso la Iglesia al paso que ha sido la insigne fundadora de los más grandes, famosos y fecundos centros de enseñanza que han existido en el mundo, ha permitido que los

ministros del santuario cultiven toda clase de ciencias, por manera que no es posible escribir la historia del saber, sin encontrar con frecuencia nombres gloriosos de varones eclesiásticos que han influido poderosa y decididamente en el progreso de las letras.

Aunque el Sacerdote en general puede tener afecto á todas y á cualquiera de las ciencias, y aun consagrarse á ellas según las inclinaciones y aptitudes de que Dios le haya dotado, teniendo no más en cuenta las prudentes precauciones de la Iglesia en cuanto á libros, maestros, escuelas y doctrinas; sin embargo, debe mirar con preferencia los conocimientos técnicos, por decirlo así, ó propios del mismo Sacerdote católico; porque imperiosamente los exige su modo de ser y el desempeño de la sublime misión que el Divino Maestro le confiara.

No tratamos ahora del orden lógico de los estudios eclesiásticos, ni de dar nociones metafísicas de cada materia, sino sencillamente queremos hacer notar la importancia y necesidad de los principales conocimientos en que el Sacerdote debe ocupar el tiempo de su carrera y todos lo demás años de su vida. En ese sentido ocupa el primer lugar la Sagrada Escritura y la Tradición Divina, como fuentes de la revelación y medios para demostrar la verdad religiosa, siempre que se interpreten conforme al espíritu de la Iglesia Católica, á la cual Jesucristo dignó conferir autoridad infalible, á fin de que la reli-

gión no quedase expuesta á las caprichosas cavilaciones humanas.

Sigue en segundo término la Teología, que etimológicamente considerada es la ciencia cuyo objeto es Dios y en realidad es la ciencia que trata de las cosas divinas fundando sus demostraciones en principios que conocemos por fé divina. "Decimos, de las cosas divinas, observa el P. Casajoana S. J., porque la Teología no sólo versa sobre lo que intrínsecamente se refiere á Dios, sino también lo que de un modo intrínseco se relaciona con Él. Las otras palabras de la definición constituyen la próxima diferencia; pues podemos considerar las cosas divinas, ora en cuanto que las conocemos por principios naturales como en la Teodicea, parte de la Filosofía; ora en cuanto que las conocemos por la luz superior de la fé y entonces nace la Sagrada Teología." Entran aquí como ramas de un mismo árbol la Teología Dogmática que demuestra científicamente los dogmas de la fé: la Moral, que dirige las acciones humanas en orden á la vida eterna; la Ascética que enseña el ejercicio de la perfección por caminos ordinarios; y la Mística, que trata de los altísimos y maravillosos efectos del amor divino en los corazones de aquellos que con todas sus fuerzas se han consagrado á Dios, cuya voluntad es lo único que buscan en todas las cosas; de aquellos en fin, que han renunciado á los deseos seculares y no quieren saber más que á Jesucristo; pero á Jesucristo crucificado." (1)

1 Emmo. Card. Vives.

Sigue en tercer lugar el Derecho Canónico, que no es otra cosa que el sistema de leyes dadas por la Iglesia en ejercicio de su potestad legislativa, judicial y coactiva, para que los fieles vivan rectamente y obtengan la vida eterna, y para que se conserve la justicia en pueblo cristiano.

Tenemos finalmente la Filosofía Escolástica que puede llamarse la Filosofía Cristiana: si bien conforme á su naturaleza procede en las demostraciones guiada sólo por las luces de la razón para llegar al conocimiento trascendental de Dios, del mundo y del hombre, sin embargo, en su calidad de cristiana pone el mayor cuidado en no atacar ni indirectamente siquiera las verdades de la fé, en preparar el camino á la Teología, ayudarla con sus métodos, y aún suministrarla argumentos en la polémica contra cierta clase de enemigos que niegan la revelación.

Ahora bien, la importancia de los mencionados estudios se deduce de su misma naturaleza; pues las ciencias se clasifican por su objeto y es evidente é indiscutible que no hay ser más sublime que Dios, que el objeto formal de la Teología, el principio y fundamento de todo derecho, la fuente de toda autoridad, el último fin á que se encaminan las almas por medio de las leyes eclesiásticas: Dios es también el objeto de la Teodicea, el abismo infinito é insondable aún para las más profundas especulaciones filosóficas. Luego son superiores á todas las demás ciencias.

En cuanto á la necesidad que el

Sacerdote tiene de estos conocimientos, aunque no hubiera otros fundamentos, que los hay solidísimos, bastaría saber que Dios ha dicho por el Profeta Malaquías: *Porque los labios del Sacerdote guardarán la ciencia, y la ley buscarán de su boca.* (Malaq. 12. 7.) "El Sacerdote, dice Alápide á este propósito, está obligado á conocer la ley y á enseñarla á los demás, como de Aarón se escribe en el libro del Ecco. 45-21: *Y le dió autoridad acerca de sus preceptos, y de su alianza y juicio para enseñar á Jacob los testimonios,* esto es, sus leyes, que son los testimonios de la voluntad divina, lo que Dios quiere que hagamos ú omitamos, y para dar luz á Israel en su ley. San Pablo exige de Tito: *que puede exhortar según sana doctrina, y convencer á los que contra dicen.*"

El ministerio sacerdotal se ejerce muy particularmente por la predicación de la divina palabra, por los sanos consejos en el santo tribunal de la Penitencia y por el buen ejemplo en la práctica de todas las virtudes; pero todo esto supone no vulgares conocimientos. Luz del mundo llamó Jesucristo á sus Apóstoles; porque los Sacerdotes con la luz de la doctrina y de una vida verdaderamente apostólica tienen que iluminar al mundo sentado en las tinieblas y sombras de la muerte.

Constituirse simple espectador en los momentos de recio combate en que se interesa nada menos que el triunfo de la verdad y de la moral cristianas, es la más punible cobardía.

Advirtamos que todo conspira contra Jesucristo, el mundo propala sus máximas sensualistas y multiplica los medios de corrupción; la falsa ciencia cree tener derecho de destruir la Religión; el positivismo corta las alas del espíritu y pervierte los corazones de la juventud. No es la ignorancia ni el abandono del estudio lo que ha de remediar males tamaños.

El Hipnotismo

Con motivo de la respuesta de la "Sagrada Congregación de la Universal y Romana Inquisición", dada en 26 de Julio de 1899, muchos periódicos y entre ellos algunos de los que hacen la propaganda católica, se han atrevido á decir que ya es enteramente lícito el uso del hipnotismo. La respuesta en que se fundan para asentar tal doctrina no es tan amplia como la suponen, ni puede decirse que sea la última palabra de la Iglesia sobre el asunto; porque esta tierra y prudentísima madre, en esto como en todo, procede con la mesura y circunspección dignas de su tan elevada misión de maestra y señora de la verdad, cargo divino que le confió nuestro adorable Salvador. Como el asunto es de actualidad, y la medicina se ocupa en estudiarlo y de aplicarlo, en no pocas ocasiones, los sacerdotes á casa de nuestro ministerio de directores de los fieles en más de una vez nos vemos obligados á resolver las cuestiones que sobre este asunto se nos proponen, y de aquí viene como consecuencia la necesidad en que estamos de conocer con toda precisión el asunto, para que así de un modo seguro

y conforme á la doctrina católica demos nuestra opinión.

La respuesta a que nos referimos fué dada con motivo de la siguiente consulta que dirigió á dicha Congregación un médico católico:

“NN. Doctor in arte salutari, ad pedes S. V. provolutus, ut conscientiae suae quieti provideat, humiliter postulat utsum partem habere possit in disputationibus quae nunc instituuntur penes Societatem á scientiis Medicinalibus loci N. circa suggestiones hypnoticas in curandis pueris infirmis. Agitur enim discussio non solum circa experientia iam facta, sed etiam denuo facienda, sive a explicari possint juxta naturales leges, sive non: quapropter orator, ne errandi periculo exponatur expectat dociliter S. Sedis oraculum.”

Nótese desde luego, que el médico consultante, como timorato, duda de si le será lícito tomar parte en las disputas y experiencias que sobre hipnotismo se suscitan entre sus compañeros, con motivo de la aplicación de la sugestión para curar las enfermedades de los niños, y confiesa, que, en las manifestaciones habidas en las experiencias hechas hasta ahora, y en las que hayan en lo sucesivo de hacerse pueden encontrarse algunas que no admitan explicaciones naturales. Por consiguiente, no pregunta ni consulta de un modo general si sea lícito indistintamente el empleo del hipnotismo, sino tan sólo si á él le es permitido tomar parte en las discusiones y aplicaciones que, en una sociedad médica se verifiquen.

La resolución ó respuesta á la consulta está en consonancia con ella y respira una prudencia admirable, dice así:

“Feria IV, die 26 Julii 1899.

In Congregatione Generali habita ab E. E. mis ac R. R. mis DD. Cardinalibus

Generalibus Inquisitoribus, propositis superscriptis precibus, praehabitoque R. R. morum DD. Consultorum voto, iidem E. E. ac R. R. Patres respondendum mandarunt:

“Quoad experimenta iam facta, permitti posse, modo absit periculum superstitionis et scandali; et insuper Orator paratus sit stare mandatis S. Sedis et partes theologi non agat.—Quoad nova experimenta, si agatur de factis quae certo naturae vires praetergrediantur, non licere; sint vero de hoc dubitetur, praemissa potestacione nullam partem haberi velle in factis praeternaturalibus, tollerandum, modo absit periculum scandali.”

Entre la doctrina contenida en esta respuesta y la afirmación de los periódicos, que aseguraron era lícito, sin más ni más, el uso del hipnotismo, hay una enorme distancia; pues la Congregación distingue dos cosas, ó sean las experiencias hechas hasta ahora y las por hacer. En cuanto á las primeras dice, que pueden permitirse, pero á condición de que no haya peligro de escándalo ni superstición, de quien le dirige la consulta esté dispuesto á sujetarse y obedecer lo que determine la Iglesia sobre el particular en lo sucesivo, y por último, que no pretenda constituirse en teólogo. En cuanto á lo segundo, es decir con relación á los nuevos experimentos que sobre esto hubieren de hacerse, terminantemente dice que tratándose de aquellos que con certeza superen á las fuerzas de la naturaleza, *no es lícito llevarlo á cabo*; pero que si se dudase de que los fenómenos por ellos producidos pudieran ser explicados por las leyes naturales, en este caso previa la protesta de no querer tomar parte en lo que fuere de un orden superior ó fuera del natural, y además no existiendo el peligro de escándalo, *se pueden tolerar*.

Oigamos ahora la opinión respetable de los redactores de la “Nouvelle Revue theologique”, que publican en Bruselas los hijos de San Alfonso María de Liguorio [1]. Parécenos, dicen que esta respuesta contiene la regla más práctica que se haya dado sobre el particular.

“El Santo Oficio aprueba este principio de San Alfonso que nos parece capital en la materia: “In dubio praesumendus est aliquis effectus potius provenire á causa naturali, quam á superstitione. Recte tamen consulunt auctores tunc praemitti protestationem noli di effectum, si aliqua superstitio subsit [2]”. Y añadiremos con el reciente Genicot (3): “Haec tamen regula supponit dubium nisi racione probabili, puto analogia quam hic effectus habet cum aliis certe naturalibus, etc. Nam si res dubia censeretur tantum ob rationem generalem quod multa nos in natura latent id logice duceret ad ommem miraculorum vim enervandam.”

“Esto no es decir que en toda ocasión sea necesario tener una prueba positiva de que un fenómeno sea conforme á las leyes de la naturaleza, sino que basta que pueda afirmarse con algun fundamento que aquellos que tienen lugar no están de una manera segura en oposición con alguna ley bien conocida de la física, de la psicología, etc. Para esto no basta tener presentes las exigencias de la ley, que al primer golpe de vista parecen violadas, sino además todas las complicaciones, suspensiones y variantes diversas que las leyes fisiológicas, psíquicas sufren ó pueden sufrir en el estado hinóptico, las cuales disponen al sujeto á experimentar ó sufrir fenómenos que serian inexplicables en el estado ordinario.

1 Tom. XXXI, 1899, pág. 668 et seq. 9.
2 Theol. mor., lib. III, n. 20.
3 Theol. mor. instit., t. I n. 258.

He aquí un ejemplo que tomamos de Ribbet, sin que por más que lo citemos tratemos de hacerlo nuestro: “El fenómeno de la audición por el epigastro ó por cualquiera otra parte del organismo, puede muy bien explicarse por una hiperstesia accidental que parece localizarse á un punto del cuerpo diferente del oído, pero que de hecho lleva al oído la conmoción orgánica para su ejercicio, ¿Quién no sabe que el sonido se transmite por medio de la vibración física que se prolonga hasta el oído? Ahora bien, cuando un punto del cuerpo se halla en estado de sobreexcitación excepcional, puede muy bien suceder, que la conmoción vibratoria que hiere á esa parte, allí determine alguna sensación de tacto más viva que el órgano especial, ó bien que por medio del tacto mismo se verifique la audición.

(CONTINUARÁ.)

AVISO.

El Sr. Pbro. D. Teodoro Gonzalez, que tan fiel y satisfactoriamente prestó muy importantes servicios en la Secretaría del Arzobispado durante muchos años, al ser promovido al Coro de esta S. Iglesia Catedral, sintiendo necesidad de descansar de las laboriosas tareas de dicha oficina que tuvo á su cargo con el carácter de Prosecretario, á solicitud de él mismo, el I. y R. Sr. Arzobispo se sirvió exonerarlo del expresado cargo, y nombrar para que con igual carácter lo desempeñe al Sr. Dr. D. Jesús Alonzo, con las atribuciones correspondientes al Secretario de la S. Mitra mientras no se cubran con alguna otra persona la vacante que quedó en la mencionada oficina desde que se separó de ella el Sr. Arcediano D. Florencio Parga.

Además, con motivo del ascenso del

Sr. Alonzo al cargo de Pro Secretario, S. S. I. y R. se ha servido también nombrar oficial mayor de la misma Secretaría al Sr. Pbro. D. Toribio de la Garza Cantú.

Todo lo cual se publica para conocimiento de los Sres. Sacerdotes del Arzobispado, por lo que pueda importarles en orden á sus asuntos con la S. Mitra.

PROVISION DE PREBENDAS EN LA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA METROPOLI

—El día 28 del mes próximo pasado obtuvo ascenso á Racionero el Sr. Medio-Racionero D. Antonio Mercado, y resultaron electos Medio-Racioneros los Dr. D. Manuel Escobedo, ameritadísimo Párroco y Redactor en Jefe de este periódico, y el Presbítero D. Teodoro Gonzalez, Prosecretario de la Sagrada Mitra, cuyos servicios y méritos son universalmente reconocidos y apreciados por el V. Clero de este Arzobispado.

GACETA OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO.

Ha comenzado á publicarse este importantísimo periódico, cuyo programa es: 1.º Las disposiciones emanadas de la Santa Sede que sean de interés general para toda la Iglesia ó especial para México; 2.º Las disposiciones de la Sagrada Mitra de México; 3.º Artículos sobre cualesquiera de estas materias: Dogma, Moral, Ascética, Mística, Filosofía cristiana, Historia eclesiástica, Controversia en que se refuten los errores modernos; 4.º Resolución de algunos casos de conciencia; 5.º Artículos sobre Liturgia; 6.º Revista

eclesiástica del mundo, del país y del Arzobispado.

Enviamos cordial saludo á nuestro distinguido colega; y desde luego honramos nuestras columnas reproduciendo en otro lugar su brillante artículo sobre "Importancia de los Estudios Eclesiásticos."



DEFUNCIONES.

El día 23 del presente mes falleció en esta capital el M. R. P. Provincial de Franciscanos y Párroco de Étzatlán, Fray Faustino de J. Madrigal.

En Juanacatlán dejó de existir, el 25, el Sr. Pbro. D. José María Guzmán, segundo Vicario de aquel pueblo y Sacerdote que apenas contaba cuatro años de Ministerio; y

El R. P. Fray Luis G. Argüello pasó á mejor vida en la vecina villa de San Pedro Tlaquepaque, el día 29 habiendo prestado muy valiosos servicios por espacio de cuarenta años, en el Santuario de Ntra. Sra. de la Soledad de aquel pueblo, y del cual templo fué capellán fundador.

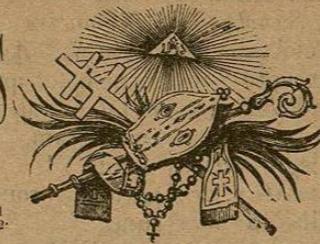
¡Que las almas de tan distinguidos finados gocen de la eterna dicha!

El 2 del corriente murió en esta capital el Sr. Pbro. D. Pascual Velino Ramos.

Talleres de Imp. y Enc. de Luis G. Gonzalez,
Alcalde R.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. de Luis G. Gonzalez. Alcalde 8.

Resp. Jesus Berruero.

TOMO IX. GUADALAJARA, OCTUBRE 22 DE 1900. NUM. 68

SECCION I.

E. SRITUUM CONGREGATIONE

IV.

URGELLEN,

Hodiernus magister caeremoniarum ecclesiae cathedralis Urgellensis et eiusdem dioecesis calendarii redactor, de sui E. mi ac R. mi D. ni Cardinalis Episcopi consensu, insequentia dubia Sacrorum Rituum Congregationi solvenda demississime proposuit; nimirum:

I. Iuxta Decretum in *Utinen*, (4005) d. d. 13 Ianuarii 1899 ad I et II, aqua baptismalis, Sabbato sancto et vigilia Pentecostes benedicenda est in Ecclesiis parochialibus et etiam in filialibus, quae sacrum fontem legitime habent; et haec benedictio fieri debet integra in singulis Ecclesiis. Hinc quaeritur: Quomodo se gerere debeat Parochus, qui, deficiente Clero, duas regit Paroecias, vel filialem habet cum fonte baptismali de iure et nullum invenit Sacerdotem cui praefatam benedictionem committat?

II. 1. Thurificatio SS me Sacramenti publice expositi, et Canonicorum, perficienda est duplici ictu in quolibet ductu

iuxta decreta *S. Marci* (3110) d. d. 22 Martii 1869 ad XX, et *Minoricen*. (4048) d. d. 24 Novembris 1899, ad IX. Quaeritur ergo: Utrum idem observandum sit in thurificationi Crucis Altaris, sacrarum Imaginum, libri Evangeliorum ante cantum Evangelii in Missa solemnium, Episcopi, Celebrantis, Ministrorum, Beneficiorum, aliorumque de Choro et Altari, iis exceptis qui non sigillatim incensantur? 2. Perficiendae debent duplici ictu ductus in thurificatione Altaris, et in solemnium benedictione Candelarum, Cinerum et Palmarum?

III. An *Exullet* in solemnium functioni Sabbati sancti canendum sit versus aquilonem prout fit ad cantum Evangelii; an vero cantari debet versus celebrantem?

IV. E Collectione authentica Decretorum S. R. C. expunctum est Decretum in *Santandieren*. d. d. 26 Ianuarii 1793 in quo disponebatur, ad XVII, festum S. Laurentii martyris concurrens cum Ss. Iusti et Pastoris Mm. festo, dupl. 2. classis in Hispania, integras habere debere Vesperas cum commemoratione praedictorum martyrum. Unde quaeritur: an ita observandum sit, vel Vesperae in casu esse dimidiandas?

V. 1. An Diaconus et Subdiaconus teneantur se Celebranti conformare quotiescumque hic se signat vel inclinatur, dum aliquid cantat vel clara voce profert, aut *submissa* in Missa solemnium iuxta Rubricas